



**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 17 DE MADRID**

Calle del Poeta Joan Maragall, 66 , Planta 3 - 28020

Tfno: 914932762

Fax: 914932764

42020296

NIG: 28.079.00.2-2019/0139392

**Procedimiento: Procedimiento Ordinario 831/2019**

Materia: Indemnización de daños y perjuicios

**Demandante:** D./Dña.

PROCURADOR D./Dña

**Demandado:**

PROCURADOR D./Dña.

**A U T O NUMERO 712/2019**

**EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA:** D./Dña.

**Lugar:** Madrid

**Fecha:** 19 de noviembre de 2019.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** En el presente proceso promovido por la Procuradora en nombre y representación de Dña.

frente a representada por el Procurador se ha presentado por las partes, para su homologación, escrito de transacción judicial, en los siguientes términos:

Que por medio del presente escrito vienen a poner en conocimiento del Juzgado que, ambas partes, en el seno del presente procedimiento judicial, han alcanzado el siguiente ACUERDO cuya HOMOLOGACIÓN SOLICITAN:

Sucursal en España, se compromete a indemnizar a los demandantes en 1.150.000 euros (UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL EUROS), especificándose que el acuerdo comprende:

- La indemnización de los daños irrogados a como consecuencia de los hechos que han dado lugar al presente procedimiento, ocurridos el día 2 de julio de 2018.
- La indemnización de los daños irrogados a su hija menor de edad, que percibirán en nombre y representación de aquella.



• La indemnización de los daños irrogados a menor de edad e hija de , que percibirá esta última en nombre y representación de la menor.

Que los demandantes se consideran íntegramente indemnizados, en su propio nombre y en de sus hijas, por todos los conceptos, sin que haya más que reclamar.

Que el pago de la indemnización acordada, se efectuará mediante consignación judicial antes de 10 días hábiles contados a partir de la notificación a las partes del Auto de Homologación.

Que, ambas partes renuncian a solicitar costas judiciales y ruegan se proceda a la homologación del presente acuerdo judicial y posterior archivo de las actuaciones.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dispone el artículo 19.1 de la LEC que los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Añade el apartado siguiente que si las partes pretendieran, como en este caso, una transacción judicial y el acuerdo fuera conforme con lo anteriormente previsto, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que el acuerdo adoptado por las partes esté prohibido por la ley, ni desconozca ninguna de las limitaciones a las que hace referencia el precepto antes citado, por lo que procede la homologación de la transacción, declarando finalizado el proceso.

### PARTE DISPOSITIVA

1.- SE HOMOLOGA la transacción judicial acordada entre la parte demandante Dña. la parte demandada en los términos expuestos en los antecedentes de esta resolución.

2.- Se declara finalizado el presente proceso.

La presente resolución es firme, sin que quepa recurso alguno contra la misma.

Lo acuerda y firma S.S<sup>a</sup>. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez

El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia



Este documento es una copia auténtica del documento Auto texto libre firmado electrónicamente  
por

